

**ACTUALIDAD DE LOS PROCESOS FORMATIVOS EN LAS ESCUELAS  
COLOMBIANAS DE SEGURIDAD PRIVADA FRENTE A LAS EXIGENCIAS DEL  
SERVICIO CON CALIDAD**

**PABLO ANDRES TOMASSONI RUIZ**

**Autor**

**LUÍS GABRIEL FERRER**

**Asesor**

**UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD**

**DIRECCIÓN DE POSGRADOS**

**ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD**

**NOVIEMBRE 2014**

**SANTIAGO DE CALI**

## Resumen

La actualidad funcional de las escuelas de seguridad privada describen procesos de formación dirigidos a vigilantes, mediante los cuales le otorgan el derecho a ejercer una labor de vigilancia en contextos personales y/o institucionales de carácter privado, que adolecen de condiciones de calidad en el proceso de formación, manejo pedagógico y administrativo del mismo.

Las deficiencias refieren poca disposición de control al cumplimiento de la reglamentación, distantes de una verdadera unidad educativa para aspirantes, aún a sabiendas de la normatividad que rige tanto a las organizaciones que brindan este tipo de formación, como para quienes reciben capacitación y entrenamiento para ser certificados y prestar dicho servicio.

Dadas las circunstancias que evidencian deficiencias de los procesos, se recomienda tomar algunos componentes del modelo de control utilizado en España para los centros de formación en seguridad privada, resaltando el alto nivel de estructuración organizacional, humana y académica con sentido de responsabilidad personal y social sin dejar de resaltar que la estructura curricular colombiana en materia de seguridad privada es adecuada y aterrizada a la realidad del país. Así como el talento humano con el que se cuenta en materia de instrucción.

Palabras clave: Seguridad privada, formación integral, capacitación, control, calidad

## Introducción

Sobrevivir material y culturalmente, es una condición característica de una moderna sociedad cuya estructuración y proyección, gira alrededor de la generación y prestación de servicios de uso colectivo, comunitario o ciudadano, ya en carácter de ‘Servicio Público’ (la prestación y el uso de los servicios judiciales en situaciones de conflicto o litigio, el servicio educativo, el servicio militar obligatorio, el uso de oficinas, instituciones u organizaciones estatales para distintas diligencias personales, profesionales) o de ‘Servicio Privado, que refiere los ofertados por personas naturales y jurídicas constituidas para ello ya sea a nivel profesional y empírico como las empresas de transporte privado, de alimentación – restaurantes, cafeterías y similares - o de tipo funerario, o en última instancia y para el caso en desarrollo, empresas de seguridad privada y otros, que indiscutiblemente son definidos y preferidos por su calidad, lo que convierte en preferencial, al prestador de dicho servicio dado su alto grado de calidad y eficiencia.

Con base en lo anterior y admitiendo que entre las grandes demandas de servicio imprescindible para la humanidad, está la seguridad conformando el cúmulo de necesidades básicas, generalmente afrontadas de manera individual y/o grupal, ésta disertación se desarrolla unificando el tema precisamente de seguridad y vigilancia, desde la óptica educativa, formativa, es decir, como resultado de un proceso en el cual intervienen no solo la planificación institucional administrativa y pedagógica, sino además toda una gama de parámetros jurídicos, éticos y demás, que el Estado mismo ha creado como condición para que este servicio sea prestado por quienes han sido parte activa de distintos procesos formativos, de gestión teórica y

práctica que les permite accionar en el marco de la excelencia, transparencia, pertinencia y utilidad acorde con lo que la ciudadanía y la Constitución demanda, en término de vigilancia, para atención y preservación de seguridad en los diversos contextos en los que las personas se mueven.

Se trata entonces de una reflexión frente a los aciertos o desaciertos que el trasegar por la vida laboral de la vigilancia y seguridad privada, me han permitido esbozar hoy una serie de consideraciones, que si bien son emitidas con carácter objetivo, bien vale la pena explicar en qué sentido los procesos formativos en mención, no son muy bien calificados, teniendo en cuenta el modelo que fundamenta dicha preparación para afrontar una responsabilidad tan seria y significativa como es el rol del vigilante egresado de las tantas instituciones que para tales fines existen en Colombia.

Intento mediante este texto, articular lo que tradicionalmente devela la razón de ser del proceso de formación integral para el saber hacer, bajo el deber ser a partir del ser en sí. Dicho de otra forma, para realizar el análisis acerca de la actualidad de los procesos formativos para vigilantes, actores en seguridad para el sector privado, que brindan las escuelas colombianas y que por norma deben tener un carácter de alta calidad, establezco la relación educación – formación para el trabajo, entendiendo que una y otra se funden en la expectativa ocupacional mediada por una necesidad y la competencia, sin obviar los valores y principios que caracterizan las trayectorias de quienes forman y ejercen la labor de vigilancia en el sector privado, como alternativa personal y social, pues no todas las veces quien ingresa a una institución de formación en seguridad privada, adolece de criterios de calidad en el desempeño a realizar. Todo lo

contrario, se ingresa a una de ellas, para perfilar lo que con dignidad se asimila y de igual manera de ejercer.

Lo expuesto, lleva a justificar el sentido y nivel de cumplimiento de la calidad de los procesos formativos de que se habla y la gestión en la vida práctica de los titulados, entendiendo además, que se trata de la productividad con calidad, en lo cual juega un papel importante entre otros, el nivel de instrucción como componente necesario, aunque no suficiente, para dicha productividad, tendiente a la competitividad de la organización formadora y del egresado. Aun así, esa estrecha relación es relativa, dadas las circunstancias de idoneidad a diferencia de otros entornos culturales y geográficos, caso España, aseveración que, con riesgo de ser cuestionado, hoy presento ante el lector para que tome un referente de lo que son y pueden llegar a ser nuestras escuelas de formación en seguridad privada en caso de desconocer conceptos subjetivo como los presentado en este caso.

**ACTUALIDAD DE LOS PROCESOS FORMATIVOS EN LAS ESCUELAS  
COLOMBIANAS DE SEGURIDAD PRIVADA FRENTE A LAS EXIGENCIAS DEL  
SERVICIO CON CALIDAD**

Estado y Seguridad privada, relación y necesidad en medio de la Globalización

Con el correr de los días y la aceptación del avance de la ciencia, la tecnología junto a los demás asuntos inherentes al desarrollo, presenta el fenómeno de la globalización como parte de la realidad, las perspectivas futuras y nuestra capacidad de acción sobre ellas, de tal manera que se centra la formación para el trabajo, en el sistema educativo y de capacitación, lo que requiere de las organizaciones regentes de dichos procesos formativos, características específicas muy cuidadosas, que merecen una consideración particular, máxime si se trata de la seguridad, entendida como “una necesidad básica y ancestral de las personas, que figura entre sus instintos primarios, como un componente muy importante del instinto de conservación” (Securitas, 2009), y para efectos de esta disertación es seguridad de carácter privado, que juega un papel importantísimo para el crecimiento del país, ya que aporta una plataforma segura, garante para el desarrollo de otras actividades. De ahí, que quienes se responsabilizan de mantener la vigilancia y proyectar seguridad a la ciudadanía, requieran de mucha más capacidad humana, académica y técnica, sin obviar las herramientas jurídicas que indican la pertinencia de los procedimientos y las gestiones en general, sobre todo si se tiene en cuenta que el país está en un momento de cambios políticos y socioeconómicos, además, el Estado no tiene la suficiente capacidad de proteger muchos de los aspectos relacionados con la rutina del desarrollo. De ahí que se ponga en riesgo, incluso hasta las inversiones extranjeras y nacionales que conllevan los tratados de libre

comercio o alianzas económicas establecidas, motivando esto, que en la actualidad la seguridad privada sea la alternativa de protección y deba estar a la altura de las circunstancias, para poder asumir nuevos retos.

En ese sentido y para concretar la idea, se tiene en cuenta que Colombia registra una de las estadísticas de criminalidad más altas de Latino América y los vigilantes se enfrentan diariamente a la delincuencia, inclusive organizada, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de delegar parte de sus funciones de protección, a empresas de carácter privado, ante la imposibilidad de garantizar de otra forma, la seguridad a todos los ciudadanos y sus bienes.

Dichas empresas, deben disponer, obligatoriamente, de un talento humano bien entrenado y capacitado, con suficiente conocimiento del tema legal para que puedan responder a las exigencias actuales de la situación del país, ser un verdadero apoyo a las fuerzas de seguridad del Estado, haciendo del rol del vigilante, una condición valorable, significativamente reconocida por su sentido de responsabilidad, sacrificio, entrega, transparencia, todo aunado en un alto sentido de utilidad social y profesional.

Lo anterior, indica la necesidad que tiene el Estado de entender que la seguridad privada no es un ente aislado; debe ser parte de la política de seguridad ciudadana activa y con leyes que lo amparen. Para ello, debe enfatizar en la urgente necesidad, casualmente olvidada, de hacer cumplir con la reglamentación propia, la formación y capacitación en seguridad privada, esto, teniendo en cuenta que la delincuencia también se internacionaliza y es deber de todos estar preparados para afrontarla. Es cuestión absoluta de las circunstancias definidas por la

globalización. Aquí o en cualquier lugar, la seguridad debe ser atendida por responsables integralmente formados y dignos practicantes del conocimiento en aras de la calidad.

Así, dado el deficiente manejo de control pedagógico de los contenidos académicos con los que los vigilantes suelen ser formados, que vistos por la superintendencia de seguridad privada son suficientes para un desempeño satisfactorio de sus funciones, es importante preguntar al respecto, realmente quien ejerce la vigilancia, sabe cómo enfrentarse a determinadas situaciones y cómo utilizar las herramientas necesarias? o hay que esperar a que adquiera experiencia o que haya sido víctima de errores reiterados e involuntarios, para que pueda responder ante las desacertadas circunstancias que definen su obligatoriedad de transitar y pervivir en un entorno de riesgo, o lo que es más grave: habrá que esperar que haya adquirido destrezas y experiencia.

La respuesta es responsabilidad especial de quienes en calidad de regentes de las organizaciones, ejercen el control al desarrollo de los planes educativos, que con carácter estratégico se implementan en las organizaciones donde se ejecutan los procesos formativos, en aras de cumplir los objetivos misionales como entidades formadoras en vigilancia privada, en atención a los postulados de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada que a su vez, en estos casos, ofrece: fomentar, participar, investigar, indagar y profundizar en el tema de capacitación y entrenamiento, fortaleciendo de esta forma, las prácticas que definen la competencia laboral de los egresados.



## Una Aproximación Conceptual y jurídica de la seguridad privada en Colombia

Reflexionar sobre el tema en cuestión, exige tener claridad sobre conceptualizaciones y normas básicas inherentes a la seguridad privada, que remiten a la comprensión de contenidos y postulados significantes hacia la calidad del servicio, como escuela de seguridad, capacitación y entrenamiento y otros, que condensan la relevancia administrativa, educativa y jurídica del tema de servicio de vigilancia y seguridad privada, circundando a su vez en el desempeño del vigilante en el contexto privado.

Para abordar el concepto de escuela de seguridad, es necesario tener en cuenta lo que indica el Decreto Ley 356 del 2 de Noviembre de 1994, que define estas organizaciones como “sociedad de responsabilidad limitada, legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada”. Según ello, es una organización cuyo fin tiende a la formación de personas bajo principios y valores que parte de generarles fortaleza para ejercer una práctica, como lo es la vigilancia, también representa el valor personal para poder asumir responsabilidades tangibles e intangibles en beneficio de la ciudadanía.

Cuando se habla de capacitación y entrenamiento en el contexto de la vigilancia y seguridad privada, se está haciendo alusión a conocimientos y destrezas adquiridas y fortalecidas, como ya se dijo, a partir de los procesos de formación generados en la organización encargada de esta misión, desarrollando programas cuidadosamente diseñados para difundir contenidos y prácticas durante períodos con Intensidad horaria suficiente para trabajar y asimilar conocimientos durante

los diversos cursos de fundamentación y especialización según los ciclos programados, cuya intensidad mínima horaria es de cien (100) y sesenta (60) horas respectivamente.

De igual manera, los procesos y procedimientos inherentes a la formación en seguridad, provenientes de las organizaciones autorizadas para ello, se fundamentan en diversas normas jurídicas esencialmente para este caso, el Decreto Ley 356 del 02/11/1994, mediante el cual se promulga el estatutos de vigilancia y seguridad privada en Colombia, a fin de regular la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, por parte particulares, reconociendo a su vez, como servicio de vigilancia privada, el que atiende una persona o un grupo de personas con carácter natural o jurídico, quienes a cambio reciben una remuneración o beneficio que puede ser de una organización pública o privada. Entre las características importantes de estas personas que prestan el servicio de vigilancia privada, está la tendencia a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros. También el accionar de estas escuela de formación y capacitación para vigilancia privada, se fundamentan en la Resolución No. 4973 de 27 julio del 2011 que indica modificaciones en la estructura curricular de dichas entidades, resaltando el fortalecimiento de contenidos y prácticas hacia el mejoramiento de la calidad de la formación impartida y consecuente a ello, las competencias laborales que día a día deben denotar alta calidad y competitividad a partir del servicio calificado.

Incredulidad frente a la capacitación y entrenamiento de vigilantes de seguridad privada en Colombia

Cada vez se limitan más las labores del vigilante, al extremo de ponerlo en riesgo, tal como se sugiere en circular externa número 20142000000 del 2014 donde se indica la imposibilidad de efectuar inspecciones corporales, registros personales y requisas, pues dichas actividades se encuentran reservadas a las autoridades públicas.

Lo anterior, es muestra del desconocimiento de la labor del vigilante que usa esta herramienta como medida preventiva para evitar lesiones por parte de antisociales que pueden guardar una arma durante la aprensión y posterior puesta a disposición de la policía, pero porque de estas limitaciones, más que ser un procedimiento policial, respetar o acatar la constitución y la ética profesional, respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad que es por lo que se prohíbe esta acción a los vigilantes, es la desconfianza del profesionalismo de quien ejerce la labor de vigilante de seguridad, no se fían de sus adecuados procedimientos, se sigue creyendo que son ignorantes incultos y que su capacitación y entrenamiento es deficiente.

Es la forma como el ciudadano del común percibe al vigilante; no entiende la forma de actuar desde su propia lógica, prueba de ello, es que si un vigilante sorprende a un delincuente infraganti, éste no puede ser perseguido, si ha salido del área de protección que corresponde al vigilante, llámese almacén, condominio, empresa etc., a diferencia de lo que sucede en España, cuya respuesta a estos casos, es inmediata al acto delictivo. Ante la necesidad de frenar los hurtos

y robos, se utiliza la fuerza sobre la acción delictiva; se le permite perseguir, realizar el registro preventivo como medida para proteger la integridad del vigilante, incluso esposarlo o hacer uso de grilletes en caso de resistencia y violencia al momento de la detención.

Otros casos manifiestos del manejo diferencial de la autoridad del vigilante

En el ejercicio de protección de bienes inmuebles, así como de las personas que encuentren en ellos, los vigilantes de seguridad en el caso de España, deberán realizar la comprobaciones, registros y prevenciones necesarios para el cumplimiento de su deber, según lo reza el Art 76 de la Ley 23 del 30 de julio de 1992 acerca de las prevenciones y actuaciones en caso de delito en el contexto español.

Así mismo, la Ley 23 del 30 de julio de 1992 refiere los supuestos de persecución a delincuentes sorprendidos en flagrante delito, como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en relación con las personas o bienes objeto de su vigilancia y protección, según él. Art 79 literal D, que aborda la actuación en el exterior de inmuebles. De igual manera el Art 86 num. 13 de la referida Ley, indica que,

Quando los vigilantes en el ejercicio de sus funciones hayan de proceder a la detención e inmovilización de personas para su puesta a disposición de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, el jefe de seguridad podrá disponer el uso de grilletes” (Ley 23 de 1992).

Es comprensible que la sociedad y el mismo sector representado en las empresas de seguridad privada, no confíen en el profesionalismo de sus vigilantes, un vigilante en Colombia no tiene tanto alcance legal como lo tiene un vigilante en el contexto español, tal vez sea por qué

diariamente los vigilantes evidencian desaciertos en el desarrollo de sus funciones, ahora por qué los están cometiendo si la superintendencia de vigilancia y seguridad privada a través de la circular 4973 del 2011 ha fijado unos lineamientos para entre otras reglamentar las horas de capacitación que son 100 para fundamentación vigilante y hasta 200 fundamentación guía canino para que el vigilante pueda adquirir la habilidad y destreza necesaria para responder satisfactoriamente al trabajo asignado, donde se puede estar fallando? que necesitan los futuros y actuales vigilantes para recuperar o brindar la confianza requerida por la sociedad?.

#### Centralización e inspección para direccionar las escuelas de seguridad

Es importante referir situaciones que llevan a reconocer ciertos aspectos acerca de la forma como son dirigidas las escuelas de seguridad en Colombia, en lo cual resalta la centralización, falta de personal idóneo y recursos limitados que además de otras situaciones, limita el debido desarrollo, inspección y control con cobertura nacional por parte del organismo encargado, lo que aprovechan algunas escuelas para incumplir con la reglamentación actual, llegando desafortunadamente, a cometer ilegalidades voluntarias o no, pero que demuestran la contravención de múltiples normas que de no ser así, evidenciarían la transparencia de procesos, actores y resultados de gestión.

Algunas precisiones importantes son, En cuanto a la expedición de la licencia de funcionamiento de las academias de capacitación y entrenamiento en seguridad privada que es de carácter nacional, permite que las academias puedan bajo el modelo de agencia o sucursal, instalarse en otros lugares de la geografía nacional, bajo el mismo marco estratégico de gestión,

con las regulaciones correspondientes a manera de cetro de funcionamiento y control de los procesos formativos.

De otra parte, el recurso humano igual que el material didáctico y otros recursos de apoyo instruccional reportado como armas, municiones, equipos de comunicación, plan de contenidos, módulos, certificaciones etc, son firmadas por el representante legal y director académico de la oficina principal, lo que permite desarrollar mancomunadamente, los procesos de capacitación, sin dificultad alguna, ni siquiera de orden locativo, pues suelen dictarse las clases en pueblos donde no hay disposición de infraestructura acorde con las necesidades académicas y técnicas del caso. En caso de alguna visita de inspección por parte de la superintendencia de seguridad privada, estas situaciones, como son de observación y control directo en la central, no generan ninguna novedad porque efectivamente los inspectores, dan cuenta de toda la logística e infraestructura de la cual se dispone para dictar los cursos, incluyendo los de calidad.

El problema en estos procesos de capacitación radica en la delegación que se hace a ciertas agencias y sucursales, ubicadas en distintas zonas rurales y urbanas distantes de la capital. Son cursos dictados por agentes comerciales, o docentes e instructores improvisados, con poca idoneidad y a nombre de la institución preparan, mas no forman a los alumnos, provocando de esta manera que en algunas ocasiones se tornen las jornadas como actividades popularmente calificadas de garaje. No se observa en estos casos, capacidad logística para desarrollar los procesos pedagógicos, con suficiente calidad tanto en el recurso humano, como desde la óptica didáctica. Como se deduce, la Superintendencia, no extiende sus mecanismo de control a las sedes autorizadas bajo la institucionalidad de la empresa central facilitando la mediocridad e

ineficiencia que dista de un verdadero proceso de formación integral para ejercer una labor, que con el tiempo debe ser mediada por el Ministerio de Educación, garantizando de esta forma, una verdadera preparación, exploración y fortalecimiento de competencias individuales hacia la participación de procesos productivos de un servicio con calidad como lo es la vigilancia.

Se tiene en cuenta además de lo expuesto, que el Estatuto de Vigilancia y Seguridad privada, Decreto Ley 356 de 1994, fue diseñado para empresas de vigilancia, y las consideraciones normativas para la formación, fueron afrontadas de manera superficial. Además, estableció normas generales mas no específicas, lo que conduce a la generación de desarrollo normativo desde la super intendencia a través de resoluciones y circulares que no conserva una línea conceptual clara, dificulta para el ciudadano y vigilado el cumplimiento de las normas e imposibilita un ejercicio de inspección y control adecuados “El sector de la seguridad privada ha crecido en los últimos 14 años un 450% y la estructura de control, inspección y vigilancia del Estado ha decrecido 57%: De 246 funcionarios a 93 a nivel nacional” (Conpes, 2008).

Otro aspecto importante de tener cuenta en este análisis, es lo relacionado con la gestión directiva de las academias y los referentes éticos. El proceso de la seguridad comienza en la academia de vigilancia y seguridad con la capacitación y entrenamiento todo fundamentado en valores y principios, elementos imprescindibles en los procesos de formación de los aspirantes, quienes deben formarse para un desempeño con excelencias, teniendo en cuenta que el ejercicio de sus funciones es muy similar al de la policía.

Debe haber una concientización por parte de todos los que lideran los procesos de formación en seguridad en especial los directores de las academias de capacitación y entrenamiento ya que tienen la responsabilidad de formar a quienes protegerán personas y bienes. Es bien conocido, por muchos de los involucrados con estas capacitaciones, que en las escuelas actualmente se forma a los vigilantes, bajo mecanismos permisivos, dado el predominio de acciones cuestionables como: habilitar académicamente a quienes no han cumplido ni siquiera el mínimo de horas presenciales, ausencia de evaluaciones teóricas y prácticas, etc., desconociendo en este sentido la norma, (Res. 4973/Julio 2011) que refiere lo contrario, pues así como se desarrollan los procesos de formación, es prácticamente como ir en contravía con lo que dice la norma a efectos de evaluación de los ciclos de capacitación y entrenamiento esto a causa del desinterés por parte de los alumnos que aprovechan la poca exigencia.

todos los cursos de fundamentación, reentrenamientos sobre la fundamentación, las especializaciones y la profundización de las especializaciones que conforman los ciclos de capacitación y entrenamiento para vigilante, escolta, supervisor, operador de medios tecnológicos y manejador canino en vigilancia y seguridad privada, serán evaluadas por las escuelas o departamentos de capacitación, mediante examen escrito, a cuyos cuestionarios podrá acceder la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para posteriores verificaciones (Res 4973 del 2011 artículo 4).

Parágrafo. La superintendencia de vigilancia y seguridad privada para expedir la credencial para vigilante, escolta, supervisor, operador de medios tecnológicos y manejador canino, o cuando lo considere necesario, podrá efectuar evaluaciones escritas y prácticas en las escuelas y departamentos de capacitación, o en el servicio de vigilancia y seguridad privada donde se esté prestando el servicio, para verificar el conocimiento y la destreza adquirida durante la actividad de capacitación y entrenamiento.

El esfuerzo del alumno por cumplir con la normatividad hacia una preparación ajustada a las expectativas, pasa a un segundo plano; está distante de lo que debe ser y hace dentro de la entidad en procura de la excelencia. Es claro que ante los distintos desaciertos referidos, las empresas involucradas en ello, sean presa fácil de la competencia desleal o viceversa, pues



suelen ofertarse cursos a mínimo precio con igual nivel de calidad, desconociendo lo estipulado por la Superintendencia de vigilancia y, como se dijo, ofreciendo cursos a un mínimo precio, aún a pesar de existir dentro de la normatividad, orientaciones para manejar un costo unificado, es decir, “tarifas mínimas a cobrar por parte de las escuelas de capacitación y entrenamiento para el desarrollo de los cursos, reentrenamiento y especializaciones de los ciclos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada” (Res. 4973, Art, 57 de 2011)

Las empresas no dimensionan la importancia de mantener capacitado a su personal, evitando la obsolescencia en los conocimientos, desvalorando la capacitación que el vigilante requiere para poder ser polivalente ya que en el sector es vital por la alta rotabilidad de los puestos, es decir, entre más entrenado y especializado esté el trabajador, más valía tendrá el para su recolocación o crecimiento personal.

Las largas jornadas a las que son expuestos los vigilantes de seguridad, representan una remuneración que aun siendo benéfica, debe de esa cantidad, costear el valor del reentrenamiento, aunque la ley no lo contempla de esa forma. Esto induce al vigilante a asumir comportamientos que le faciliten adquirir un certificado, que demuestra que ha realizado tal reentrenamiento, sin cumplir con lo correspondiente para ello. El aporte de la seguridad privada a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado es ayudar a proteger y servir a los colombianos por consiguiente esta labor ofrece a la sociedad un trabajo importante en la protección de sus derechos y libertades, razón de más para ser una profesión reconocida. ¿Qué se debe hacer entonces? preparar al personal de seguridad privada correctamente y así demostrar un trabajo a la altura de las circunstancias que genere confianza en la sociedad.

Los requisitos académicos para acceder a la formación de vigilante de seguridad son demasiados flexibles ya que solo le exige tener 5to de primaria nivel demasiado básico fundamental para asimilar las capacitaciones y desarrollar otras habilidades más técnicas durante el entrenamiento en un sector de tan suma importancia como es la seguridad privada.

Hasta aquí se ha expuesto una serie de consideraciones que permiten reconocer la relativa organización de las escuelas de capacitación y entrenamiento en Seguridad Privada, atenuantes, que si bien merecen preocupación, requieren atención inmediata, pues se trata de una realidad institucional, con incidencias humanas y sociales desde el ámbito de la formación integral.

Por último y a manera de conclusión, es innegable la crisis administrativa y académica que se percibe al interior de muchas de las escuelas de capacitación y entrenamiento en seguridad privada, por diversas razones, entre lo cual resalta la carente atención a la normatividad que postula la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para instituciones responsables de procesos formativos en esta área, lo que lleva a tornar en experiencia facilista, el ingreso y egreso de personas en calidad de vigilantes, expertos laborales, que antes que hacer parte de procesos verdaderamente fundamentados en lo pedagógico, ético, y académico, son actores de procesos formativos débiles, carentes de suficiencia tanto en contenidos, como en la fusión que exige la calidad laboral, esto es, saber y saber hacer, hacia un servicio con calidad, como debe ser, en el que juega un papel importante la ciudadanía, beneficiaria del servicio de vigilancia y seguridad proyectado desde un proceso de formación adecuado a las exigencias.

Las empresas tienen la responsabilidad de seleccionar y entrenar adecuadamente a sus guardias de seguridad, especialmente en el caso de relaciones humanas y porte de armas; los clientes que contratan estos servicios tienen la responsabilidad de controlarlo, no confiar a ciegas en la empresa contratada, y el Estado tiene la obligación de supervisar adecuadamente a todo el sistema. Cuando cualquiera de estos actores, o todos ellos, incumplen con su responsabilidad, se pone en riesgo a los ciudadanos y a la sociedad en general por todo esto se necesita urgente desde el Estado una solución integral, oportuna e inmediata.

La capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada en Colombia, es muestra del diseño actual que denota insuficiencias en el control que ejerce el estado y no genera valor agregado en el individuo ni en la calidad del servicio. Este componente de control debe ser totalmente reestructurado, recordando, que en la formación nace el ciclo de la seguridad privada como parte fundamental de los servicios de vigilancia y seguridad, si el control en la formación tiene deficiencias todo lo demás, falla.

Estas entidades, no han dimensionado la gran responsabilidad social de su razón de ser, no solo es un negocio y no se prepara al personal operativo para cumplir una tarea o perfeccionarlo para trabajar o mejorar la productividad de una empresa, su responsabilidad va más allá, el ciudadano que da su confianza para ser capacitado, es parte de una sociedad y a ella le servirá, podrá integrarse más fácilmente por que conseguirá empleo más rápido desempeñando además su labor con ética.

De no tomar medidas correctivas este sector se irá colmando de desprestigio, y la seguridad privada seguirá existiendo porque hay una necesidad de protección, sin generar ningún valor agregado a lo que representa, ofreciendo una sensación de seguridad que existe por un puro negocio sin creer en su importancia, en el altruismo de querer servir y proteger a nuestros semejantes.

La ley de seguridad privada con el decreto 356 del 1993 debe ser revisada en procura de la actualización hacia mejores procedimientos para desempeñar la labor del vigilante de seguridad en el ejercicio de sus funciones, exigir mayor profesionalización así como un mayor control sobre los procesos inherentes a su labor, incluso, siendo futuros aspirantes a vigilantes de seguridad, tal como la legislación española ejemplar para el caso, le provee a los vigilantes de seguridad de su territorio y a las entidades que controla.

El alcance de poner en práctica todas estas medidas sería significativa desde el punto de vista del aporte a la sociedad colombiana y al desarrollo de las libertades civiles pues el vigilante gracias a su adecuada formación, capacitación, entrenamiento y control de gobierno prestaría un mejor servicio, siendo un ciudadano confiable al servicio del estado mejoraría la calidad de los servicios y tendría un amparo legal que le permita actuar.

Las conclusiones presentadas, permiten hacer recomendaciones como las siguientes, el estado debe asumir su responsabilidad en el control permanente y real del sector de la educación para ejercer la vigilancia en el tema de seguridad privada, pues ha delegado demasiadas

funciones de control en el mismo sector, siendo un ente pasivo solo para archivar documentos y recaudar dinero.

Integrar eficientemente la seguridad privada con los organismos de seguridad del Estado y protección social; dar mayor soporte legal y herramientas al sector para actuar contra la delincuencia y abusos acorde con las exigencias del momento.

Es importante que la super intendencia adopte acciones coordinadas con otras instituciones como las de seguridad para prevenir la incorporación de vigilantes con antecedentes que le hagan digno de ejercer el cargo de vigilante y para compartir información acerca de actividades de índole ilícita. Así mismo con entidades de protección social para “evitar el abuso de los empleadores con los trabajadores hablese de directores de academias, jefes de seguridad, instructores y vigilantes en general” (Compes, 2006).

Tener en cuenta regulaciones que refieran el ejercicio de vigilancia como es el artículo 7 del decreto 3222 del 2002, “en coordinación con la policía nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, tal como lo indica el artículo 4 del decreto Ley 356 de 1994, será capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que se refiere el art 5 del presente decreto. Dicha capacitación será impartida por las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizados por la super intendencia de vigilancia y seguridad privada”.

De todo lo anteriormente expuesto, y como una solución posible al problema referido, se recomienda estudiar la posibilidad en Colombia, de adaptar parte de modelos de control en formación académica-laboral en seguridad privada, como la Ley 23 del 30 de julio de 1992 española cuyas estrategias y actividades siempre tienden a mejorar es las escuelas de seguridad privada, la calidad en el entrenamiento de vigilantes de seguridad, y el control de dichas escuelas, creando una unidad central a responsabilidad de la policía quien sería la encargada de evaluar, vigilar y controlar todo con respecto a la administración e idoneidad de los vigilantes e instructores.

Las academias o escuelas de seguridad privada se limitarán a entrenar el persona y una vez terminado el curso de formación, será la entidad sugerida hablese de la unidad central de la policía , la Súper Intendencia o el ministerio del educación el encargado de realizar el examen de aprobación para ejercer la labor de vigilante de seguridad expidiendo la tarjeta profesional previas pruebas, entre ellas una física, psicotécnica y de conocimientos y después de cada reentrenamiento una vez al año. Así pues los alumnos denotarán mayor calidad en la formación porque de ello dependería el éxito de alcanzar dicha tarjeta y mantenerla vigente, requisito exigido por las empresas de seguridad para hacer parte del grupo laboral en el área de la seguridad, facilitando de ésta forma, la descentralización y mejoramiento del control sobre el sector, ya que la policía tiene presencia nacional al igual que el ministerio de educación a través de las secretarías.

Respecto a los instructores que presentan un proyecto metodológico y pedagógico, conformado por módulos, desarrollables bajo parámetros establecidos en la institución, a partir

de criterios previamente definidos y unificados en las metas de formación y proyección de la entidad, se propone sean nuevamente autorizados a través de una tarjeta profesional de la súper intendencia de vigilancia y seguridad privada o la entidad propuesta anteriormente, a fin de garantizar la idoneidad por un organismo del estado independiente y no como actualmente se viene presentando, que son las escuelas la responsables de tal función.

También debe presentar el aspirante a instructor, las acreditaciones, o diplomas de formación académica que sustente su idoneidad para orientar las materias que corresponde según la convocatoria.

#### Otras recomendaciones

Las empresas de seguridad deben implementar procesos de selección que filtren y disminuyan la posibilidad de ingreso de vigilantes con deficiente entrenamiento, puesto que, la empresa invierte recursos con cada empleado al seleccionarlo, incorporarlo, y capacitarlo. Para proteger esta inversión, la organización debería conocer de antemano, el potencial de sus hombres antes de su incorporación y durante la permanencia en la misma.

Deber crearse mecanismo internos, que generen garantías de prevención para verificar la pertinencia del nivel, conocimiento frente a las prácticas que representan el desempeño del vigilante, pues hay diferencia entre lo que una persona debería saber para desempeñar una tarea, y lo que sabe realmente, diferencias que suelen ser descubiertas al hacer pruebas psicotécnicas, evaluaciones de desempeño, o descripciones de perfil de puesto, generando un cierto grado de

confiabilidad en los procesos de reclutamiento y selección, en el sector de la seguridad privada es muy común la rotación de puestos y los cambios son continuos en la actividad de las organizaciones, prácticamente ya no existen puestos de trabajo fijo.

En general, cada persona debe estar preparada para ocupar las funciones que requiera la empresa puesto que si bien, la labor de los vigilantes puede ser la misma, el contexto de la actividad cambia con cada puesto teniendo en cuenta diferencialmente, los protocolos, órdenes de puesto, planes operativos y políticas internas.



## Referencias

Brahim Rabí, E. (2012). *Estrategia de capacitación observando el impacto en la empresa*. Recuperado de [http://www.asimetcapacitacion.cl/capacitacion\\_impacto.htm](http://www.asimetcapacitacion.cl/capacitacion_impacto.htm)

Congreso de la Republica. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Recuperado de [http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion Política de Colombia.htm](http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion%20Politica%20de%20Colombia.htm)

Congreso de la República. (2006). *Ley 1064 del 26/07/2006 por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20854>

Departamento Nacional de Planeación. (2008). *Lineamientos de política pública para el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia documento Conpes 3521*. Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=4182#>

Gerencie.com (2010). *Capacitación y adiestramiento, reclutamiento y selección*. Recuperado de <http://www.gerencie.com/administracion-de-personal.html>

Jefatura de Estado. (1992). *Ley 23 del 30/07/1992 seguridad privada española*. Recuperado de [http://www.policia.es/org\\_central/seguridad\\_ciudadana/normativa/ley\\_23\\_1992.pdf](http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/normativa/ley_23_1992.pdf)

Ministerio de Defensa Nacional. (2012). *Delitos de mayor impacto social en Colombia enero a diciembre*. Recuperado de <http://agoraconsultorias.jimdo.com/delitos-de-mayor-impacto-social-en-colombia>

Ministerio de Justicia e Interior. (1994). *Real decreto 2364 del 9/12/1994, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada español*. Recuperado de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd2364-1994.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd2364-1994.html)

Ministerio de Protección social. (1950). *Código sustantivo de trabajo Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950.* Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>

Ministerio del Interior Secretaria de Estado. (2012). *Resolución del 12/11/2012 por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada español.* Recuperado de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/res121112-int.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/res121112-int.html)

Presidencia de la Republica. (1993). *Decreto 2453 del 7 de diciembre de 1993. Ministerio de Defensa nacional. Por medio del cual se determina la estructura orgánica, objetivos y funciones y régimen de sanciones de la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones. (Parcialmente derogado) recuperado de* <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=32381#>

Presidencia de la Republica. (1994). *Decreto ley 356 del 02/11/1994 estatutos de vigilancia y seguridad privada en Colombia.* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=32365>

Presidencia de la Republica. (2001). *Decreto 2187 del 12/10/2001 por el cual se reglamenta el estatuto de vigilancia y seguridad privada contenido en el decreto ley 356 del 11 de febrero de 1994.* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=1762>

Presidencia de la Republica. (2002). *Decreto 3222 27/12/2002 por el cual se reglamenta parcialmente el estatuto de vigilancia y seguridad privada contenido en el decreto ley 356 de 1994 y se dictan otras disposiciones art 7 y 8. (Creación de Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana).* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=1763>

Presidencia de la Republica. (2006). *Decreto 2355 del 17/07/2006 por el cual se modifica la estructura de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y se dictan otras*

*disposiciones.* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=1703>

Solaas, H. (2012). Educación, capacitación y entrenamiento ¿Qué diferencia hay entre estos tres términos? Recuperado de [www.forodeseguridad.com/artic/rrhh/7027.htm](http://www.forodeseguridad.com/artic/rrhh/7027.htm)

Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. (2006). *Resolución 2852 de 8/08/2006 por la cual se unifica el régimen de vigilancia y seguridad privada.* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=5164>.

Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. (2008). *Resolución 5679 de 29/12/2008 por la cual se modifican algunos artículos de la resolución 2852 de 2006 y se derogan otros, PEIS.* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=6467#>

Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. (2010). *Resolución 3166 del 11/05/2010 por la que se modifica el art 81 de la resolución 2852 de 2006 credencial a profesores.* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=10817>

Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. (2011). *Resolución 4973 del 27/07/2011 por la cual se modifican los art 8 al 46, 52, 53 y 57 de la resolución 2852 del 2006. Estructura curricular.* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=57155#>

Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. (2012). *Manual de doctrina de la súper intendencia versión 3.0 2012.* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=67274>

Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. (2014). *Circular externa número 20142000000105 del 05-03 de 2014 inspecciones corporales, registros personales, y requisas por parte del personal de vigilancia y seguridad privada.* Recuperado de <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=71870>